

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE ABRIL DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
4/2017	<p>SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA SOLICITADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 8
438/2013	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	9 A 34 RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
10 DE ABRIL DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 36 ordinaria, celebrada el lunes nueve de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, están de acuerdo con el acta. ¿Alguna observación? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 4/2017, SOLICITADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA FORMULADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos de esta propuesta, relativos, respectivamente, el primero a la competencia, el segundo a la legitimación y el tercero a la procedencia. A su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. El asunto que someto a su consideración es la solicitud de sustitución de jurisprudencia 4/2017, solicitada por la mayoría de los magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito.

El aspecto a dilucidar consiste en determinar si es necesario sustituir el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 37/1997, de este Tribunal Pleno, cuyo rubro es: “PRUEBAS. SU DESECHAMIENTO EN UN JUICIO DE AMPARO, MEDIANTE AUTO DICTADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ANTES DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ES IMPUGNABLE EN QUEJA Y NO EN REVISIÓN”.

La propuesta que realizo es la de estimar que el criterio jurisprudencial no debe ser sustituido por las razones siguientes: la contradicción de tesis de la que deriva este criterio jurisprudencial del Pleno fue muy clara y contundente en decir que, siempre que se desechen pruebas durante la tramitación del juicio de amparo indirecto, el acuerdo respectivo será impugnabile a través del recurso de queja, porque –además– así lo disponía el artículo 95, fracción VI, de la Ley de Amparo abrogada.

La decisión que subyace en este criterio del Tribunal en Pleno es que, si queda firme un desechamiento de una prueba, la parte a la que no se le admitió, lógicamente ya no va a tener oportunidad de ofrecerla después; el juez de distrito no la puede tomar en cuenta al dictar sentencia ni el tribunal de alzada.

La decisión –en suma– de si fue correcto o no el desechamiento de la prueba es un aspecto que corresponde al fondo del recurso de queja; entonces, ¿por qué hace esta solicitud el tribunal colegiado? Lo que pasa es que en la Segunda Sala existe un criterio que establece, como una excepción, como una especie de contradicción con el criterio del Tribunal en Pleno, al cual me voy a referir.

En primer lugar, me parece que esta no es la vía para analizar el criterio emitido por la Segunda Sala, pero –todo caso– se estima que la jurisprudencia de la Segunda Sala no es una excepción o una contradicción o que vaya en contra del criterio del Pleno, de tal manera que tengamos que sustituir la del Pleno.

Primero, la jurisprudencia de la Segunda Sala no se refería a la procedencia del recurso de queja, sino al recurso de revisión; la jurisprudencia de la Segunda Sala estableció que, reconociendo que, por regla general, el acuerdo de desechamiento de pruebas sólo es impugnabile mediante queja; y un caso que permitiría proponer los argumentos respectivos en revisión, ¿cuál es ese caso? Cuando el juez deseche una prueba, la parte afectada recurre a queja; con motivo de la interposición de ese recurso de queja, el juez tiene que suspender el procedimiento en el juicio de amparo para analizar la queja, pero puede suceder —fue el caso de los que analizó la Segunda Sala— que el juez omitió suspender el procedimiento y dicta la sentencia definitiva; la Segunda Sala se preguntó: ¿qué pasa con el recurso de queja interpuesto en tiempo y forma? ¿Qué debe hacer el tribunal colegiado de circuito? La respuesta que se da es: el tribunal colegiado de circuito declarararía sin materia el recurso de queja porque ya hay

sentencia definitiva, ya no hay un procedimiento pendiente de tramitar o un procedimiento suspendido.

La Segunda Sala también se preguntó: ¿y eso es culpa del quejoso? No, porque el quejoso acudió en tiempo y forma, y promovió su recurso de queja; lo que pasa es que el juez de distrito omitió suspender en juicio de amparo.

Es entonces que, excepcionalmente, se permitirá al quejoso proponer agravios contra el desechamiento de las pruebas en el recurso de revisión que interponga contra la sentencia definitiva porque, habiendo acudido en tiempo y forma a quejarse del desechamiento de pruebas, el juez lo dejó sin defensa al no suspender la tramitación del juicio, y ya estamos en el recurso de revisión; por lo tanto, quedaría inaudito o se tendría que regresar a desahogar el recurso, lo que es totalmente impráctico.

Eso fue lo que resolvió la Segunda Sala; por lo tanto, la propuesta es que la jurisprudencia de este Tribunal en Pleno sigue totalmente vigente, no hay que sustituirla, ni aclararla ni modificarla. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me apartaría de lo que se establece en las páginas 17 y 18 del proyecto, en cuanto a la calificativa de los argumentos del tribunal colegiado, que se parte de que es una

petición de principio; para mí, los argumentos del colegiado no son petición de principio, ni comparto la definición que se da en el proyecto sobre esta falacia y, en consecuencia, haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tomemos, en consecuencia, una votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, y me aparto exactamente en los mismos términos que la Ministra Piña. Me parece que un tribunal colegiado puede desechar de plano un recurso de queja en contra del desechamiento de una prueba, cuando advierta que esa prueba es inconducente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:

También estoy de acuerdo, y dejo a salvo mi criterio para pronunciarme, en el caso concreto, sobre este tema del desechamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta; los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández votan en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Aguilar Morales deja a salvo su criterio para pronunciarse sobre el punto específico, sobre el desechamiento del recurso respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESTO QUEDA, ENTONCES, RESUELTA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 4/2017.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 438/2013,
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA
PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE
ESTE ALTO TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE
CRITERIOS DENUNCIADA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos, que son la competencia, la legitimación y la narrativa de las posturas en contradicción. ¿Alguna observación en estos tres primeros considerandos? ¿No hay? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro don Javier Laynez, ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Como recordarán, este asunto ya fue discutido por el Tribunal en Pleno y, en esa ocasión, el asunto no obtuvo la

mayoría que proponía el proyecto sometido a la consideración del Pleno; por lo tanto, fue un retorno; ese retorno me tocó.

Las consideraciones por las que propongo someter —de nueva cuenta— a este Tribunal la no existencia de la contradicción son fundamentalmente dos: la primera —creo que es menos importante— es que estamos nuevos integrantes que no participamos en esa discusión y en esa votación; en mi punto de vista, no es un argumento fundamental, porque no tenemos por qué estar viendo en el Pleno los asuntos sólo porque cambiemos los integrantes, lo reconozco; pero lo segundo es porque, después de un amplio debate al interior de mi ponencia, revisamos toda la versión estenográfica y el tiempo que duró la discusión y la riqueza que tuvo la discusión, fundamentalmente, por la óptica inicial del proyecto que —recordarán— se manejaba como una regla general, es decir, nunca los menores pueden recibir una notificación, y —aparentemente— la posición de la Segunda Sala, como una excepción; la Ministra Luna —en mi punto de vista correctamente— aclara: no fue así; en realidad, aparecían dos posturas o era una de la Segunda Sala que no encuadraba en las excepciones que hay para la capacidad de los menores.

En segundo lugar, porque mucho del debate también se fundamentó en si había una relación laboral o no; y ahorita —en la explicación que daré de fondo—, me parece que, —al menos, en lo que pude apreciar, releendo las dos posturas y lo que la sustentaron— en la Primera Sala, la cuestión de si había una relación laboral no fue un punto a discusión o que llevara a tomar la decisión de si era válida o no la notificación; mientras que en la

Segunda Sala fue un punto fundamental la relación laboral que existía entre el contribuyente y el menor.

Tercero, —insisto— en la votación hubo votos que se sumaron para que se rehiciera el proyecto, como el del señor Ministro Cossío Díaz que aceptó sumarse al proyecto en el sentido de que se analizara si hay contradicción, precisamente, decía: puede ser atendible todo lo que se ha dicho aquí, que hay que reanalizarse; sin embargo, dice textualmente: “me parece que la diferencia que se está planteando es en cuanto —para hablar en lenguaje natural— a la naturaleza del acto, la notificación a la que se refirió la Primera Sala es una notificación de emplazamiento, en cambio, la de la Segunda Sala es citatorio para la verificación del acta final [...] creo que esto, al menos para mí, hace una diferencia”. En fin, él se suma al voto, señalando, bueno, a lo mejor hay una solución general y, por eso, —me parece, si interpreto bien— se suma a ese voto. Esas son las consideraciones que me llevaron a la conclusión de que era mucho mejor traer a este Pleno esto y la dificultad —les soy franco— de hacer una tesis general viendo ambas tesis.

Hecha esta aclaración, procedería a explicar el proyecto que se pone a su consideración. En el proyecto propongo retomar la consideración de que no existe la contradicción de tesis entre la Primera y la Segunda Salas, por varias consideraciones.

Primero, en la Primera Sala se trataba de un emplazamiento, los actos jurídicos y hechos fácticos son totalmente distintos, reconociendo que nuestra jurisprudencia apunta que los hechos fácticos pueden ser distintos, pero que puede haber puntos de

toque, y eso puede hacer que exista la contradicción de tesis; pero, el primer punto es que los actos —en mi punto de vista, en este caso— son totalmente distintos y difícilmente comparables para que nos lleven, como Tribunal en Pleno, a una solución jurisprudencial general.

La Primera Sala analizó un emplazamiento que se hace para juicio civil y que se hace —efectivamente— a un menor; en la contradicción de tesis que analiza la Primera Sala, —insisto— es el emplazamiento; segundo, en los criterios contendientes ante la Primera Sala: uno, la notificación se hace a un pariente menor de edad; el otro criterio, el actuario asentó que era un trabajador, pero la quejosa nunca reconoció que era patrón de quien recibió la notificación y, en suma, eso nunca trascendió en la contradicción de tesis.

Si analizan la ejecutoria de la Primera Sala, la cuestión de la relación laboral del menor con quien debía recibir la notificación, ya no fue un tema a discusión, porque —insisto— en uno de los juicios de origen fue una cuestión que se tocó y que se dijo: el actuario asentó que era trabajador, pero la quejosa siempre negó y eso nunca se resolvió y, por lo tanto, no forma parte de esa contradicción; eso en cuanto a la relación laboral.

Segundo, la Segunda Sala, por el contrario, parte de un trabajador menor de edad en el domicilio de un contribuyente, que recibió un citatorio; y una parte fundamental de los argumentos de la Segunda Sala fue la permisión constitucional y de la Ley Federal del Trabajo de los menores para poder trabajar y la capacidad que eso podía darles y, sobre todo, —insisto— la entrega —porque ni

siquiera es notificación– de un citatorio, que ahorita vamos a ver cómo se da.

Entonces, los actos son distintos, primera diferencia; segunda diferencia: en uno, tuvo mucho que ver la relación laboral, en la otra ejecutoria, no; tercera gran diferencia, como los actos son distintos, la legislación es distinta; y la Primera Sala hace toda una explicación muy clara de la importancia del emplazamiento a juicio, de lo que significa el emplazamiento a juicio como un acto procedimental que, como notificación, persigue dar a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra y enterarle de la petición del actor, y la oportunidad, carga procesal, aun cuando los ordenamientos procesales lo califiquen de obligación, de contestarla dentro de un plazo que procesalmente entiende el lapso durante el cual se puede realizar la conducta ordenada por la ley o por el juez. Concluye la Primera Sala: el emplazamiento del demandado constituye una formalidad esencial del procedimiento a la que alude el artículo 14 constitucional, el cual establece la llamada “garantía de audiencia”.

Entonces, hace todo un análisis de lo que es el emplazamiento, también analiza la legislación el Código de Procedimientos Civiles para el –entonces– Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; y esto –para mí– es muy importante, porque al analizar todas las disposiciones que rigen las notificaciones, en específico, la del emplazamiento, la Primera Sala nos hace ver que en el Código de Procedimientos Civiles –inclusive– hay también una hipótesis de una entrega de cédula cuando no se encuentra a la persona que se va a notificar.

Pero notemos las formalidades de esa entrega, que están en el artículo 117: Si se tratare del emplazamiento y no se encontrare al demandado, se le hará la notificación por cédula. La cédula, en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador – primero– se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. Además de la cédula, –y esto es bien importante– se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su libelo inicial”. Entonces, nos describe la importancia del emplazamiento como garantía del debido proceso del emplazamiento a juicio y las formalidades que tendría –en su caso– una notificación por cédula cuando no se encuentra el demandado.

La Segunda Sala analizó el Código Fiscal de la Federación, pero ni siquiera analizó una notificación. La Segunda Sala lo que analiza es la entrega del citatorio durante un trámite de visita domiciliaria. El Código Fiscal de la Federación, cuando inicia la visita, –y esto es importante que lo cite– es: “Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente.”

Esa es la única formalidad, pero la Segunda Sala ni siquiera analizó este artículo; creo que era importante, porque –en realidad– fue el artículo 46, en su fracción VI, dice: “Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente”.

Es decir, en este caso, está una visita en curso, donde la autoridad lleva un mes o dos meses dentro del domicilio, hubo actas parciales de levantamiento, y ahora se va a proceder únicamente a entregarle; no es la resolución, ni siquiera es la resolución determinante de crédito, sino entregarle el acta final y, entonces, si no está en ese momento, que se deje citatorio, eso es lo que analizó la Segunda Sala; por lo tanto, son legislaciones distintas, en actos jurídicos –en mi punto de vista– totalmente distintos. Y llega a la conclusión de que, en este caso, –y solamente en este caso– se permite que, siendo un menor de edad, –menor de 18 pero mayor de 16– primero, que preste un servicio personal subordinado, –que aquí se acreditó– es válida esa notificación.

Únicamente el rubro de la tesis dice: “VISITA DOMICILIARIA. ES VÁLIDA LA NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO –que es realmente entrega de ese citatorio, no hay ninguna formalidad– PREVIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL, ENTENDIDA CON UN MENOR DE EDAD MAYOR DE 16 AÑOS, SI PRESTA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PARA EL CONTRIBUYENTE VISITADO.”

Entonces, me parece que aquí la solución que tenemos que dar es que no hay una contradicción de tesis porque no hay ni identidad ni similitud en la legislación, los actos son totalmente distintos; la situación del menor se analizó también en ópticas jurídicas totalmente distintas, como lo es la relación laboral; de tal manera que, –en mi punto de vista– tan no hay que les dije: no veo una tesis general, que nos diga, a la luz de estos dos razonamientos de las Salas ¿cuál es el criterio que debe prevalecer en cuanto a los casos que se analizaron en uno y en otro sentido? Por esa razón es que se propone el que se declare como inexistente la contradicción de tesis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. El seis y ocho de enero de dos mil quince, el Pleno discutió un proyecto original, que venía esencialmente en el mismo sentido, el cual presenté en aquella ocasión. Sobra decir que estoy de acuerdo con el proyecto que ahora se presenta, toda vez que es en los mismos términos, en el mismo sentido; quizá, mejor elaborado, quizá lleve a una nueva reflexión a este Pleno, hago votos que así sea, y mi voto sería a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Me parece muy interesante la exposición del señor Ministro Laynez; sin embargo, mi primera duda es: ¿esto no estaba votado

en la ocasión anterior? En la versión taquigráfica de la sesión del jueves ocho de enero, –teniendo a la mano las votaciones– recuerden que lo que analizamos fue –precisamente– el proyecto que estuvo turnado, –como bien lo señaló el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena– el proyecto que él presentó, y –justamente– la presentación de este proyecto era en el sentido de que no existía contradicción de tesis, con situaciones similares, a lo mejor con palabras distintas, fraseos distintos, pero diciendo que no existía contradicción de tesis, con cuestiones muy similares a las que ahora el Ministro Laynez ha señalado; se discutió y, a la hora de la votación, se puso a votación si había o no contradicción de tesis; desde luego, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó a favor del proyecto, con algunas modificaciones que había planteado, con una adenda que nos mandó unos días antes.

El señor Ministro Cossío votó –de manera literal– en contra, y por la existencia de la contradicción; en mi caso, dije: igual, por la existencia y –además– mi argumentación –al igual que la del Ministro Cossío– fue en el sentido de que había existencia; luego, el señor Ministro Franco González Salas votó diciendo: por la existencia de la contradicción; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra, que era en contra de la no existencia de la contradicción, y si quieren podemos ver su intervención, que –de alguna manera– dijo en la página 19, está dicho –empieza su intervención– pero aquí dice contundentemente, al finalizar su participación: “Creo que sí hay aspectos que valdría la pena dilucidar y por ello, me he convencido de la postura contraria y estimo que sí hay contradicción” de criterios; con posterioridad, el Ministro Mario Pardo Rebolledo también se manifestó en contra del proyecto, y en la página 16 tenemos su participación que dice: “Gracias, señor Ministro Presidente. Llego a la conclusión de que

sí existe la contradicción de tesis”; luego tenemos a la Ministra Sánchez Cordero que votó con el proyecto; el Ministro Pérez Dayán votó con el proyecto, y el señor Ministro Presidente, que fue el sexto voto diciendo que estaba en contra del proyecto, y en su participación dijo que sí había contradicción y que se debía de hablar sólo de un tema, que era la edad laboral, que en eso radicaba y que se había convencido de la contradicción.

Entonces, me parece que el tema de existencia de la contradicción de tesis –con el mayor de los respetos– está votado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es importante para que lo definamos, porque es cierto: hubo pronunciamiento de todos en relación con la existencia o no de la contradicción de tesis; pero –al final– lo que se acordó fue desechar el proyecto, y el desechamiento del proyecto tiene el efecto de que el proyecto ya no está a consideración, ya no se puede decir que un proyecto que se desechó está aprobado en parte –creo–, pero lo pondría a consideración de ustedes para saber si, a pesar de que se desecha el proyecto en su integridad, los comentarios o las votaciones, que se pudieron haber entendido, tuvieron un efecto al nuevo proyecto; precisamente, una de las cosas que se estaban dilucidando era esa cuestión, sobre la existencia o no de la contradicción de tesis. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Presidente. Este es un tema relevante, quisiera simplemente recordar; primero, afirmo que estoy de acuerdo con el proyecto, pienso que la contradicción no existe; desde luego, no formaba

parte de este Alto Tribunal cuando esto se discutió; pero —más allá de eso— el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, en este Tribunal Pleno discutimos la contradicción de tesis 182/2014, donde ya había una votación firme, unánime, respecto de la existencia y las preguntas, y este Tribunal Pleno decidió que el alcance de la contradicción, que se había votado por unanimidad, no era el correcto; claro, había una nueva integración y se desestimó. Retiré el proyecto y lo traje con lo que consideré que era el criterio mayoritario; pero —digamos— tenemos varios antecedentes en los cuales, una vez que visitamos un asunto, este Tribunal Pleno no se ha sentido vinculado respecto de votaciones mayoritarias asumidas respecto de ese punto; o sea, ¿comienza o no a partir del punto votado? Una adición a lo que usted señala.

En esa ocasión, se desechó el proyecto, pero había una mayoría —en ese momento— de Ministros que pensaban que la contradicción existe. Pienso que no existe. Estoy a favor del proyecto que presenta el Ministro Laynez el día de hoy; me parece que, conforme a nuestros precedentes, lo podemos abordar así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, este es un tema —digamos— delicado. Aquí seis Ministros que, además, formamos parte del Pleno en aquel entonces y hoy estamos aquí, nos pronunciamos —expresamente— por la existencia de la contradicción.

No voy a entrar a la polémica en este momento, lo único que creo es que —para mí— el proyecto es muy similar al anterior y, consecuentemente, sostendré mi voto por la existencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que, quienes votamos por eso, seguramente sostendremos nuestro voto pero, entiendo que, formalmente, habrá que emitir el voto, no tenerlo por votado anteriormente respecto de un proyecto que en su integridad se desechó. Sabemos y entendemos cuál es el criterio, —como la Ministra Luna nos lo narró—, cuál fue la intención de cada uno, pero —finalmente— ¿no había qué votar algo que se desechó, o no puede considerarse algo votado que —finalmente— se desechó totalmente?

Desde luego, entenderé las votaciones de todos los que participamos en ese momento, ratificando —seguramente— su criterio y el voto correspondiente, en el sentido y, sobre todo, cuando el proyecto es muy semejante al que nos habían presentado originalmente, pero —desde mi punto de vista, y eso es lo que consulto al Pleno— ¿se toma en consideración aquellas votaciones, o habiéndose desechado el proyecto, lo sometemos de nuevo a consideración y se puede votar en su integridad todos y cada uno de esos puntos? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para que me quede claro. Si presento un proyecto u otro Ministro presenta otro proyecto, este caso es muy fácil, porque dicen: el proyecto se presentó diciendo: no existe contradicción; se vota, y seis Ministros —que es la mayoría— dicen: sí hay contradicción y

retúrnese el asunto, porque se sostuvo el proyecto por el Ministro ponente.

Eso implica que, si a quien se le retorna, es de los que votó que no hay contradicción o que no votó, ¿está en libertad de volver a presentar un proyecto en el mismo sentido, diciendo que ya existe una votación mayoritaria de seis? Es un punto muy concreto, sí existe la contradicción, no era en el sentido, matizar argumentos, era existencia o no de contradicción.

Si se desecha el proyecto, con diferentes argumentos, pero que establece que no hay contradicción, se desechó; al Ministro que se le retorne ¿no lo obliga esa votación? Es duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Como entiendo esta situación, es que hay un acuerdo expreso de la mayoría de este Tribunal Pleno, desestimando la inexistencia de la contradicción. Evidentemente, el proyecto se desecha y se cambia de ponente, porque el ponente está convencido de su postura y sostiene su proyecto, sería ilógico exigirle al mismo ponente que presente un proyecto en sentido contrario a su convicción, pero me parece que el acuerdo que toma el Tribunal Pleno, en este caso, por mayoría de seis votos, obliga cuando se haga la elaboración de un nuevo proyecto, se debe de tomar en cuenta esa opinión mayoritaria del Pleno porque, si no, llegaríamos a una cadena interminable, es decir, suponiendo que hoy volviéramos a reiterar nuestro punto de vista, los que votamos en contra de aquel primer proyecto, y ahora, el proyecto que nos presenta el señor Ministro ponente

tuviera una mayoría de seis votos en contra, pues vendría un nuevo desechamiento, un nuevo retorno, y si se retornara a alguno de los Ministros que opina que es inexistente, tendríamos que repetir esta situación en muchas ocasiones.

Me parece, –no sé– creo que habría que establecer una regla –en la Sala así lo hacemos– que, cuando hay un retorno, debe returnarse a alguno de los Ministros de la mayoría pero, en este caso, como no integraba el señor Ministro Laynez en aquel momento el Pleno, no sé realmente cómo estuvo aquí la situación, por qué –finalmente– le corresponde a él el retorno, creo que el Ministro Silva Meza estuvo ausente en aquella ocasión; entonces, no expresó su opinión respecto del tema. Insisto, me parece que, en estos casos, por una razón de orden práctico, habría de returnarse a alguno de los Ministros de la mayoría que ya expresó su punto de vista y que obtuvo una mayoría ese punto de vista en el Pleno, en fin.

Creo que el acuerdo del Pleno sí obliga en la elaboración del proyecto subsecuente porque, si el acuerdo hubiera sido simplemente desechar el proyecto, pero sin analizar los razonamientos o la propuesta que traía, pues ahí sí quedaría en absoluta libertad de presentarse como se estimara conveniente, pero asumo que hubo una decisión mayoritaria del Pleno, en el sentido de que, en este caso, sí existe la contradicción de tesis, y que esa decisión mayoritaria debe ser tomada en consideración cuando se presente un nuevo proyecto, ese es mi punto de vista; si se estimara que no es así y que simplemente debe tomarse como un desechamiento y que se puede volver a presentar en el sentido que sea, pues reiteraría mi voto en el sentido de que –para

mí— sí existe la contradicción, y sería en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que este asunto nos permite reflexionar sobre un tema que ha ido constantemente traído a reflexión y que, en ocasiones, no tiene la explicación que, quien se interesa por él, la recibe.

Lo importante —en este caso— es considerar que hay una nueva integración en el Tribunal Pleno. El otro aspecto también a ponderar es que el proceso de determinación de una sentencia no necesariamente participa de una sola sesión, esta sentencia se puede conformar en función de las sesiones que sean necesarias para definir el punto concreto; de ahí que, si como en este caso, en alguna primera oportunidad hubo un pronunciamiento mayoritario plenamente identificado, como que sí existe contradicción, desde luego, este es un tema vinculante —estimo— no sólo para quien, en todo caso, pueda ser ponente, independientemente de que esta circunstancia se haya dado como herencia de alguna otra ponencia, sino también para quien participa en él; hay un tema de cosa juzgada procesal, así determinada en una primera instancia; el caso se ha repetido y ha tenido distintas soluciones, muy en lo particular, sobre el argumento de que si hoy soy un nuevo integrante, pudiera decirse que no me vincula lo antes decidido, pero si lo antes decidido provocó un cambio de situación jurídica de ponente, en cuanto a que esto pasó a una nueva ponencia, es porque hay una

instrucción específica para resolver en determinado sentido, o – por lo menos– para no resolver en determinado sentido, tan es así que se cambió de ponente; no es un argumento para encontrar mejores argumentos y saber si con ello podemos convencer a quienes en su momento no quedaron convencidos con el proyecto, simplemente está decidido; sería tanto como imaginar un caso en el que hubiere polémica, en donde dos de los señores Ministros consideran amparar de modo liso y llano, uno negar y dos por efectos; en esencia, desde que hubiere un proyecto por amparar lisa y llanamente, que se rechaza por tres integrantes ha generado cosa juzgada, tres de esos integrantes han considerado que no es el caso de amparar lisa y llanamente, y esto genera, un estado de cosa juzgada para los integrantes de esa Sala y, a partir de ello, el ponente se ve obligado a presentar el proyecto –precisamente– en el sentido en que la mayoría lo decidió.

Es por eso que así se presenta, independientemente que pudiera no tener –en ese momento– la convicción de que esa resultara la mejor solución pero, desde que formó parte de esa mayoría, así lo tiene que presentar, en este caso, independientemente de que formé parte de todos aquellos que hoy consideramos no había contradicción de criterios, considerando el valor fundamental que le dio la Segunda Sala a la mayoría de edad en materia laboral, con la cual, en una visita fiscal, pudiera haberse comprometido la notificación con alguien mayor de dieciséis, pero menor de dieciocho en un tema enteramente civil, que fue el que vio la Primera Sala, consideraba que no hay ninguna razón para evaluar un criterio unificador de dos circunstancias completamente ajenas.

Creo que hoy debo reconocer: hay una fuerza de cosa juzgada respecto de la orientación que un tribunal, independientemente de

su integración, ya dio, que vincula a todos; y esto, entonces, conlleva a constreñir –de alguna manera– la opinión que un Ministro puede tener respecto del asunto, si es el ponente tendrá que presentar –precisamente– el proyecto como lo pidió la mayoría, aun apartándose después, si no es su convicción, y este el caso; por eso, –insisto– la fuerza de la cosa juzgada aplica en esta primera oportunidad, en la que ya se determinó que sí hay contradicción de criterios.

De suerte que el siguiente paso es: si me toca resolver esto como ponente, puedo –si estimo que no la hay– hacer la reserva necesaria, mas creo que tendría que traer a consideración de quienes ya lo decidieron así, un proyecto que este Pleno ordenó y, bajo esa perspectiva, resuelto este tema, me parece que nos vincula a todos: ponentes o integrantes de cualquier tribunal, independientemente de que no lo hubiéremos formado al día en que se resolvió.

Esta es una de las formas en las que las decisiones previas obligan a los juzgadores, pues toman la condición de quien estuvo antes que ellos en esta circunstancia; por eso, –creo– aun respetando el criterio del ponente, –con el cual coincido– que el caso siguiente es resolver cómo debe resolverse; hay una cosa juzgada ya valorada, y esta es la que debe ser motivo de reflexión final pues, para eso, se returnó. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Traía a colación –precisamente– el asunto

que me tocó presentar, porque me sentí obligado por el criterio mayoritario, incluso, expresado unánimemente por este Tribunal Pleno.

Creo que la estabilidad de las decisiones del Tribunal Pleno es un valor importante, y el criterio tendría que ser que este Tribunal está vinculado por las decisiones que se hayan tomado por la mayoría que se requiera para cada asunto previo, si no, estamos reiventando cada vez las cosas. Asumo que esto no se respetó en el caso de la contradicción que traje, pero no es –a mi juicio– un tema fundamental, es que tengamos estabilidad y congruencia con las decisiones que se han tomado en el Tribunal Pleno.

Desde luego, hay nuevas integraciones y hay temas que se revisitan, pero –en principio– me parece que es importante, central –diría– que establezcamos reglas de obligatoriedad, que creo que están –respecto de decisiones– tomadas con la mayoría calificada, en su caso, que se requiera para cada asunto; y esta es la manera en la cual vamos construyendo –digamos– una interpretación consistente en el tiempo.

Independientemente de que en el planteamiento del Ministro Laynez, estoy de acuerdo con su planteamiento, pero si hay –obviamente– un precedente que obligue, deberíamos –en este y en cualquier otro caso– asumirnos obligados por los criterios adoptados por este Tribunal Pleno en una ocasión anterior, así sea, haya o no una integración nueva respecto de puntos que ya quedaron; no es cosa juzgada, porque la cosa juzgada es hasta que el asunto –en su caso– queda totalmente resuelto, sí es un criterio que nos obliga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Después de escuchar a la Ministra y a los Ministros que han precedido en el uso de la voz, también llego a la conclusión de que votado el asunto, la razón del retorno es para que el Ministro o la Ministra, que revise nuevamente el asunto, elabore un proyecto en el sentido contrario al proyecto original; me parece que ese es el sentido del retorno, por ejemplo, pedí el retorno en esa ocasión porque no encontraba la manera de lograr una argumento persuasivo sobre la existencia de la contradicción; quedé en minoría y, en ese sentido, se generó el retorno.

Ahora, dicho eso, en este caso en particular, donde el Ministro Laynez no había participado en la discusión original, entiendo que el haber estudiado el proyecto, hubiera llegado a la conclusión; sin embargo, debo decir o corregir mi voto en el sentido de: ya estaba votado el asunto y el nuevo proyecto se debe presentar en el sentido opuesto, es decir, a favor de la existencia de la contradicción.

Mi única petición sería que el turno en este asunto fuera con Ministros que —en el fondo— coinciden con la existencia de la contradicción para que no volviera a suceder esta situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Comparto con el Ministro Gutiérrez la finalidad del acuerdo. Si es una cuestión

que se votó y se desecha esa cuestión, en particular, en el caso concreto, la existencia o no de la contradicción, el retorno —precisamente— está en función de la mayoría que adoptó esa decisión.

Sin embargo, quiero hacer una salvedad: si se vota en función de lo que nos está informando el proyecto, lo que trae el proyecto, pero una reflexión y analizado un expediente nuevamente, también es ético ponerlo a consideración del Tribunal Pleno, aun cuando si hay circunstancias que cambien, es ético ponerlo a consideración del Tribunal Pleno porque el asunto, en sí, no se ha resuelto, y si lo tenemos que resolver conforme a derecho y las constancias de autos, pues no sería ético que nos obligara un voto si éste no tuvo suficiente fundamento; entonces, lo aceptaría como regla general, pero con excepciones, en todos los casos y siempre, porque creo que hay excepciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que las formas de desechamiento son muy variadas, a veces es una parte del proyecto, a veces es otra, creo que lo que importa destacar es que hay desechamientos con decisión y desechamiento sin decisión; y aquí me parece que es un desechamiento con una decisión expresa porque hubo votos expresos en este sentido; puede ser —como lo decía el Ministro Pérez Dayán, y nos ha sucedido en otros casos— que no se haga el análisis, mas que de algunos aspectos, de algunos agravios, en fin, conceptos de invalidez, lo que sea; entonces simplemente se

rechaza y después quedan otros, entonces ahí no hay decisión sobre ciertos aspectos, pero si ya se decidieron algunos por una votación expresa, me parece que eso vincula en el resto de las condiciones que se presentan; entonces, en el caso concreto, y pareciéndome importante el esfuerzo de resignificación o reconsideración que hace el Ministro Laynez, me parece que hay una decisión mayoritaria en el sentido de que hay una contradicción, esa es la decisión que se votó, y me parece que así se tiene que presentar; aquí se dio una situación particular, se le turnó al Ministro Silva, que no estaba en esa sesión, estaba ausente; después, cuando el Ministro Silva dejó de pertenecer a este órgano jurisdiccional, se le turnó al Ministro Laynez, entonces queda una condición de una cierta ambigüedad, quién estaba en las mayorías y quién no estaba en las mayorías, por la condición de ausencia y de nueva integración; pero —al final del día— me parece que eso no nos lleva a poder desconocer esta decisión, que me parece que es lo que produce el desechamiento; otra cuestión sería: en las contingencias que se nos van dando todos los días, dar otro efecto; por esa razón, más que reiterar mi votación —que eso sería lo de menos—, considero que la votación está definida sobre la existencia de la contradicción, y lo que habría que hacer es proceder al estudio de fondo en esas condiciones, después cada quien votará como le parezca, sobre si esto fue lo que discutimos en aquellas sesiones de enero, si era la contradicción de este tamaño, en fin, estuvimos tratando de buscar distintas posibilidades —como decía el Ministro Gutiérrez—, pero —al final de cuentas— a lo que llegamos es que no encontraba él — y lo acaba de decir en este momento— cómo avenir distintas posibilidades.

Lo que estuvimos explorando es si podríamos hacer más grande o más pequeña –por usar esta metáfora— la contradicción, para efectos de poder entrar al caso.

Entonces, por estos motivos, considero que está tomada esa decisión, porque esa fue la que se votó —insisto—, no es tal cuestión de reiterar, sino simplemente saber si estamos o no sometidos a esa decisión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, también opino que el desechamiento —no todos los casos son iguales, ya los mencionaba el Ministro Pardo, el Ministro Cossío—, ya se había dicho que no necesariamente todos los desechamientos son por alguna cuestión en la que se haya analizado, considerado y hasta opinado sobre la votación. En ese sentido, –precisamente– el desechamiento, en este caso, se hizo porque se consideró que sí existía la contradicción de tesis, porque nos opusimos al proyecto seis de los Ministros en ese momento.

De eso, considero que lo correcto, inclusive, lo práctico, para evitar todas esas vueltas que se sugieren, pues es que se haga un nuevo proyecto, partiendo de la base de que la contradicción de tesis sí existe, independientemente de algo que ni siquiera se comentó que es, en qué forma se resolvería esa contradicción de tesis, porque obviamente el proyecto venía en el sentido de no hacerse cargo de ese asunto.

Desde mi punto de vista, coincidiría, entonces, –como, de alguna manera, la señora Ministra Luna inició este asunto—, señalando que esa cuestión –sobre la existencia de la contradicción de tesis–

sí existe; entonces, se le pediría —si está de acuerdo el señor Ministro Laynez— reformular el proyecto, retirar éste —quizá— y reformular el proyecto, partiendo de esa base: por el pronunciamiento previo de este Tribunal Pleno, sobre la existencia de la contradicción de tesis. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para precisar mi posición, porque siempre he estado mucho en favor de la estabilidad de las decisiones —y mis colegas de la Segunda Sala son testigos de ello—, siempre les pregunto: ¿esto me obliga o no?; no estoy ahí para intentar cambiar, —no siempre se puede— y más en referencia de Salas a Pleno, ya lo vimos en el Pleno y vamos —como dijo el Pleno— que haya sido por mayoría.

En donde difiero —y creo que ahí estamos todos de acuerdo— es que no siempre se retornan para que se haga lo contrario; ahí creo que hay diferentes hipótesis, y ahí —de veras— convengo totalmente con lo que dijo la Ministra Norma Piña, si a la hora del retorno, en el análisis y el estudio, por ética hay que decir: vi esto, atraerlo y decir: voto en contra; que también es otra posición.

Creo que ahí sí se pondera también porque, en este caso, tomé la decisión —porque no fue uno, fuimos tres Ministros que no nos habíamos pronunciado—, o sea, también creo que se da esa ponderación, —al menos, en mi caso— cuando hago proyectos para Pleno veo los precedentes, veo las votaciones, lo que pondero y digo: voy con los precedentes del Pleno, por la estabilidad, o trato de seguirlo, es mi obligación —creo—.

Ahora, si es un punto muy discutible y hay tres integrantes nuevos que no se han pronunciado, pues lógicamente traigo eso a consideración —solamente para precisar esa posición—; pero hago con todo gusto el proyecto, en el sentido de que sí hay contradicción y, en su caso, según el resultado, pues votaría en contra, por la excepción, en este caso, no importa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O, vencido por la mayoría en cuanto a la existencia, ya podría votar en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya lo decidirá el señor Ministro, en su momento, señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Pretendía eludir —precisamente— esta polémica porque considero también que, cuando hay una determinación del Pleno —como es el caso—, en donde le da un sentido a la decisión; además, podría haber otra excepción, una mayoría que forma y sigue formando parte del Pleno, porque si hubiera una revisión, etcétera, con otra integración, pues a lo mejor podría haber la posibilidad de replantearlo, en aras del argumento que dio el Ministro Laynez —reconozco también que lo planteó honorablemente conforme a su propia posición—.

Lo que iba a pedir, señor Ministro Presidente, es que establezcamos esto, pero también con la regla general que sugirió el Ministro Pardo desde el principio: que, en estos casos, se le retorne el asunto a quien le corresponda de la mayoría, porque eso también nos permite eliminar algún tipo de situaciones que se pueden presentar, y creo que es muy conveniente la propuesta

que se hizo y que han recogido –hasta donde entiendo– varios de los Ministros; entonces, creo que debe ir de la mano para resolver esto, en esta parte. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. No coincido totalmente con su planteamiento, señor Ministro, porque pienso que, aunque se modifique la integración, la decisión que haya tomado el Pleno previamente para desechar esto, pues se debe tomar en consideración como algo determinado –para decirlo de alguna manera–, y –desde luego– se está dando la instrucción a la Secretaría para que el retorno se haga a un Ministro que sea integrante de la mayoría que generó el desechamiento del proyecto.

En este caso, es –inclusive– *sui generis* porque se le turnó al señor Ministro Silva Meza que en ese momento quien ni siquiera había participado en la discusión; creo que, independientemente de que no haya participado, se debe turnar a un nuevo Ministro que sea parte de la mayoría correspondiente.

¿Entiendo, porque lo mencionó usted, señor Ministro, que va a retirar el proyecto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA RETIRADO EL PROYECTO DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS 438/2013.

Tenemos una sesión privada que, a continuación se celebrará, entonces, voy a levantar la sesión pública ordinaria; los convoco a

la sesión ordinaria el próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada, y continuaremos con la sesión privada, una vez que se desaloje la Sala. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)